

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2019 00761 00

18 de enero de 2024

Verificado el proceso de la referencia y las excepciones de mérito propuestas por la demandando, se encuentra pendiente de resolver sobre el reconocimiento de personería judicial en el extremo actor y sobre la fijación de fecha para audiencia concentrada, aduciendo a que la accionada MARTHA CECILIA MÉNDEZ ALMANZA, formuló como defensiva de fondo "*Inexistencia del contrato de arrendamiento*"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Reconocer personería judicial a la abogada ANA MARÍA POSADA VARGAS, como apoderada judicial de la demandante CENTRAL DE ABASTOS DE VILLAVICENCIO PH., para los efectos y términos del poder conferido.

Segundo. Convocar a las partes, a sus apoderados y testigos solicitados, para el día 30 de enero de 2024 a las 9:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo audiencia concentrada oportunidad donde se realizarán las etapas procesales que consagran los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem. Tales como: *conciliación, interrogatorios, fijación del litigio, saneamiento, practica de pruebas, alegatos y sentencia.*

La audiencia, se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize**, para lo cual las partes, sus apoderados y testigos se les compartirá el link a los correos electrónicos obrantes en el expediente, por ello, deberán aportar las direcciones electrónicas que aún no han sido reportadas, a más tardar el día anterior a la diligencia, en todo caso, respecto de los testigos, la parte interesada deberá asegurar la comparecencia a la referida vista pública.

De haber novedad con las direcciones electrónicas reportadas, **SE REQUIERE** desde ya a los convocados para que lo adviertan al despacho, con antelación a la fecha señalada. De igual forma procederán si se trata de los números de teléfonos correspondientes.

Inasistencia: Se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la presente audiencia, acarreará las sanciones que prevén las normas procesales, tanto para las partes, como respecto de los medios de prueba que se decretarán y practicarán.

Tercero. Conforme al inciso 1º del artículo 392 del citado estatuto, **SE DECRETA LA PRACTICA** de las siguientes pruebas:

3.1 Demandante.

- **Documentales.** Téngase en su valor probatorio las pruebas documentales aportadas con la demanda

3.2 Demandada.

- **Documentales.** Téngase en su valor probatorio las pruebas documentales aportadas con la contestación.
- **Testimonios.**

Para que declaren lo que les consta sobre el contrato de arrendamiento objeto de resolución se cita a las siguientes personas:

- MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ PEINADO
- JULIO HERNEY VELASQUEZ GUTIERREZ
- JOSÉ NELSON PÉREZ
- JOVANI MAURICIO RIOS MARTÍNEZ

Toda vez que, según la contestación, los referidos testigos declararan sobre el mismo hecho arriba indicado, **la prueba se limita al número de dos (2)** testigos, a escogencia de la parte interesada, con la limitante de 10 preguntas para cada uno, según las previsiones del inciso 2 del artículo 392 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yepez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f77b36589df2f9cfdbe61b62109cb020842093ca82ab898bd2841b20ea01

Documento generado en 18/01/2024 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003001 2019 01157 00

18 de enero de 2024

Visto el memorial allegado por las partes del presente proceso y de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del CGP, **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** desde la fecha de radicación de la solicitud hasta el 11 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932b1df28054f4401129092f169320627ea286723d567e6b350324cd98c4f5d5

Documento generado en 18/01/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 2023 00731 00

18 de enero de 2024

Dentro del asunto de la referencia, se tiene que la parte demandante – señor DAVID RICARDO CANO ROJAS- a través de su apoderada allegó el día 21 de noviembre de 2023 escrito de acuerdo de pago suscrito con la demandada, señora MARISOL AGUDELO, solicitando (i) la suspensión del proceso por el termino de duración del acuerdo suscrito el día 21 de noviembre de 2023. Posteriormente el día 15 de enero de 2024 allegó otro oficio solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por tanto, al ser procedente sus solicitudes según las previsiones de los artículos 161 numeral 2 del CGP y 597 numeral 1 *ibídem*, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSION** del proceso desde el 21 de noviembre de 2023 hasta el 21 de enero del año en curso, tal como lo solicitó la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares frente a la señora **MARISOL AGUDELO** ordenadas en los numerales **UNO, DOS** y **SIETE** del Auto de fecha 27 de octubre de 2023.

Por secretaría, elaborar la comunicación con destino a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eb91e649bdb7dc672217a88845c59bc34fd37914c7a9ed3a633de59542d0a2**

Documento generado en 18/01/2024 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>